

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 872

INFORME POSITIVO

24 de febrero de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB24'26PM3:10

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 872, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 872 (en adelante, P. del S. 872), tiene como propósito enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 209-2003 conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" en adelante "Ley del Instituto", crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico con el fin de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. En ese sentido, se reconoce que será un instituto autónomo administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El Instituto fue creado con el fin de responsabilizarse de establecer criterios y normas para la recopilación y análisis de la información de las agencias gubernamentales, las empresas del sector privado que interesaran demostrar y dar constancia pública de la objetividad y corrección de la

información que ofrezcan basada en datos estadísticos. Por otro lado, buscaba evitar el acceso privilegiado por algunos sectores, restablecer credibilidad en el gobierno y modernizar los sistemas creados para la producción de datos.

El P. del S. 872 propone actualizar leyes que han sido derogadas y sustituidas por nueva legislación, con el fin de garantizar claridad jurídica y facilitar la correcta interpretación y aplicación de la Ley. De igual forma, busca atemperar a la realidad económica existente, el límite para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores del Instituto de treinta y seis mil dólares (\$36,000.00) a cien mil dólares (\$100,000.00). De esta manera, se reconoce la inflación y el incremento en los costos de bienes, servicios y tecnología que resultan ser un escollo para el Instituto en términos de practicabilidad y genera a su vez, ineficiencias administrativas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 872, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Administración de Servicios Generales, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Administración de Servicios Generales y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico endosa la medida argumentando que las enmiendas propuestas representan mejores técnicas y administrativas necesarias que fortalecerán la capacidad institucional del Instituto para cumplir efectivamente con su misión de coordinar y mejorar el sistema estadístico del Gobierno de Puerto Rico. Además, concuerdan en que la aprobación de esta medida permitirá al Instituto operar bajo un marco legal actualizado y coherente, el cual facilitará los procesos administrativos esenciales, y liberará recursos que podrán ser dedicados a actividades sustantivas de producción y análisis estadístico. Por último, reconocen que estas mejoras redundarán en beneficio de todos los usuarios de estadísticas oficiales en Puerto Rico, incluyendo agencias gubernamentales, investigadores, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, y la ciudadanía en general.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 872 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 872, según fue referido, también analizó el memorial explicativo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno coincide en que esta medida persigue un fin cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proveerle capacidades a las agencias gubernamentales para que puedan operar conforme a lo dispuesto en ley. También, entendemos que la idea principal del proyecto de actualizar las leyes derogadas por las vigentes es vital para la actualización de nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, la medida busca proveerle herramientas administrativas necesarias al Instituto para poder cumplir con su deber de manera efectiva. Por otro lado, el límite monetario propuesto resulta razonable para que el Instituto pueda tener mayor efectividad en términos de implementación de proyectos y en la adquisición de equipo y materiales sin la necesidad de tener que esperar que su Junta de Directores se reúna para emitir su aprobación. Así las cosas, al analizar la medida y comprender que esta no afecta el fin fundamental ni los propósitos esenciales de la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, no tenemos objeción alguna en darle continuidad a la misma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 872**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 872

11 de diciembre de 2026

Presentado por el señor *Toledo López (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", estableció el marco institucional para coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. Desde que fue aprobada esta legislación ha sido esencial para promover cambios en los sistemas de recopilación y análisis de información, asegurando que los datos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso.

No obstante, en los años transcurridos desde la aprobación de la Ley 209-2003, diversas leyes a las que hace referencia han sido derogadas y sustituidas por nueva legislación. Estas referencias pueden crear confusión legal y administrativa en la aplicación de la ley orgánica del Instituto. Es imperativo que nuestra legislación mantenga referencias precisas y actualizadas para garantizar claridad jurídica y facilitar

su correcta interpretación y aplicación.

Entre las leyes afectadas se encuentran la Ley 184-2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual fue derogada y sustituida por la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 164-1974, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", cuyas disposiciones fueron incorporadas posteriormente en la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2019"; y la Ley 170-1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", derogada y sustituida por la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".



De igual forma, resulta necesario actualizar el umbral monetario para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores del Instituto. El límite actual de treinta y seis mil dólares (\$36,000), establecido hace más de veinte años, no refleja la realidad económica existente ni los costos operacionales que enfrenta el Instituto en el cumplimiento de su misión. La inflación acumulada y el incremento en los costos de bienes, servicios y tecnología hacen que este resulte impracticable y genere ineficiencias administrativas.

El aumento del límite a cien mil dólares (\$100,000) permitirá al Instituto operar con mayor agilidad y eficiencia, sin comprometer los controles necesarios sobre gastos de mayor envergadura. Este ajuste es razonable, proporcionado y está alineado con las mejores prácticas de administración pública, permitiendo que la Junta de Directores mantenga su función supervisora sobre decisiones de adquisición significativas, mientras que el Director Ejecutivo puede ejercer sus funciones administrativas de manera más efectiva en el día a día.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de mantener actualizado nuestro ordenamiento jurídico y de proveerle al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico las herramientas administrativas necesarias para cumplir efectivamente con su misión de

coordinar y mejorar el sistema estadístico del Gobierno de Puerto Rico. Las enmiendas que se proponen mediante este proyecto de ley son de naturaleza técnica y administrativa, enfocadas en actualizar las referencias legales y mejorar la eficiencia operacional, sin alterar la estructura fundamental ni los propósitos esenciales de la Ley 209-2003.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada,
2 conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 3. — [(3 L.P.R.A. § 972)]

5 Con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y
6 estadísticas para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso, se
7 crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante "el Instituto", como una
8 entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva. A fin de asegurar
9 y promover la referida independencia, que es indispensable para ejercer las delicadas
10 funciones que se le encomiendan, el Instituto estará excluido de la Ley Núm. 5 de 8 de
11 diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de
12 Documentos Públicos", de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como
13 la "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y
14 Arrendamiento de Bienes Muebles", de la [Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según
15 enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos
16 en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"] Ley 8-2017, según
17 enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos

1 *Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*", de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998,
2 conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico",
3 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de
4 Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", de la [Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974,
5 según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios
6 Generales"] Ley 73-2019, según enmendada, conocida como " Ley de la Administración de
7 Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"
8 y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, y de la Ley Núm. 197 de
9 18 de agosto de 2002, conocida como la "Ley del Proceso de Transición del Gobierno".

10 El Instituto tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar
11 aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la
12 gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la
13 administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para el
14 ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes. Al ejercer esta facultad, el
15 Instituto podrá incorporar aquellos principios administrativos de vanguardia: que
16 aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los
17 criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad;
18 promuevan el desarrollo profesional, la protección de los derechos y la concesión de
19 beneficios que se estimen apropiados para el personal, optimicen los recursos; y que
20 garanticen el uso correcto y prudente de la propiedad y fondos públicos.

21 El Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de
22 Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~

1 de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro
2 de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder
3 Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública
4 estadística.

5 Las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina
6 del Contralor del ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ Gobierno de Puerto Rico, por lo
7 menos una vez cada dos (2) años."

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 209-2003, según enmendada,
9 conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como
10 sigue:

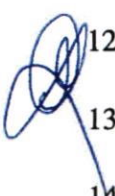
11 "Artículo 4.— [(3 L.P.R.A. § 973)]

12 El sistema de estadísticas del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico estará
13 integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales.
14 Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales continuarán
15 ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que
16 con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo.

17 En el ejercicio de la responsabilidad que le encomienda esta Ley, el Instituto
18 establecerá mediante reglamentación los criterios y normas que regirán los procesos de
19 acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen los organismos gubernamentales
20 y entidades privadas; elaborará la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por
21 todos los organismos gubernamentales; validará y aprobará los métodos y
22 procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas

1 económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector
2 pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos
3 que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley serán vinculantes para todos los
4 organismos gubernamentales, por lo que éstos están obligados a cumplir con las normas
5 y órdenes promulgadas por el Instituto en relación con la información estadística que
6 generan y publican. Los reglamentos se adoptarán conforme a las disposiciones de la [Ley
7 Núm. 170 de 12 de Agosto de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento
8 Administrativo Uniforme"] Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

10 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada,
11 conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como
12 sigue:



13 "Artículo 6.- [(3 L.P.R.A. § 975)]

14 El Instituto tendrá, además, los siguientes poderes generales y deberes:

15 (a) Adoptar un sello oficial.

16 (b) Subsistir a perpetuidad y demandar y ser demandada como persona jurídica.

17 (c) Aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno y
18 reunirse cuantas veces sea menester para llevar a cabo su encomienda.

19 (d) Otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fuesen necesarios
20 o convenientes en el ejercicio de sus poderes.

1 (e) Nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas
2 por esta Ley [con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de
3 1975, según enmendada,] , y fijar la remuneración correspondiente.

4 (f) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes y
5 reglamentos según entienda necesario y propio al ejercicio de sus facultades y el
6 desempeño de sus deberes con sujeción a las disposiciones de la [Ley Núm. 170 de 12 de
7 Agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento
8 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"] Ley 38-2017, según
9 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
10 Puerto Rico".

11 (g) ...

12 (h) ...

13 (i) ...

14 (j) ...

15 (k) ...

16 (l) ...

17 (m) ...

18 (n) ...

19 (o) ...

20 (p) ..."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.- [(3 L.P.R.A. § 977)]

La Junta de Directores será el cuerpo rector que establecerá la política administrativa del Instituto. Además, tendrá los siguientes deberes y poderes:

(a) ...;

(b) ...;

(c) ...;

(d) ...;

(e) ...;

(f) ...;

(g) ...;

(h) ...;

(i) aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda [\$36,000] \$100,000.

(j) ...

(k) ..."

Sección 5.- Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.